ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

PROCESO N°	**CD – 20250239**
Objeto:	Desarrollar el proyecto de innovación de contenidos educativos soportados en tecnologías digitales para los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación continua de la IUE, así como su integración en los respectivos planes de estudio de la Institución.
Valor total del contrato:	**SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000) EXCLUIDO DE IVA**[1]
Plazo estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado a partir de la fecha de inicio establecida en el SEOCP II y hasta el 30 de diciembre de 2025, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1.*** **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[2], mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*."

---

[1] **Artículo 476.** Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas
*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(…) 6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

[2] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf

I. PERSPECTIVA LEGAL

De conformidad con la modalidad contractual y tipo de contrato (Ver marco jurídico estudios previos numeral VII)

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el literal **e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;** numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establece la contratación directa dentro de las modalidades de selección de contratistas, que por tratarse de desarrollo de actividades científicas y tecnologías.

Respecto de los criterios que una Entidad Estatal debe analizar para escoger la modalidad de contratación directa para ejecutar proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, ha indicado Colombia Compra Eficiente[3], que:

(…) Para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el contrato a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009. Son actividades de ciencia, tecnología e innovación las siguientes:

- ✓ *Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.*
- ✓ *Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.*
- ✓ *Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.*
- ✓ *Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.*
- ✓ *Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.*
- ✓ *Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.*
- ✓ *Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.*

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/cuales-son-los-criterios-que-una-entidad-estatal-debe-analizar-para-escoger-la-modalidad-de-contratacion-directa-para-ejecutar-proyectos-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion

- ✓ *Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
- ✓ *Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.*
- ✓ *Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- ✓ *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*
- ✓ *Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
- ✓ *Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.*
- ✓ *Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.*
- ✓ *Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social. (…)*

De otro lado, el Consejo de Estado en Sentencias como la consagrada con el No. de radicado 25000-23-31-000-2000-13018-01(16653)[4], ha analizado esta causal de contratación directa, indicando que:

(…) Con el fin de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico en Colombia, se expidió la Ley 29 de 1990 y, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 11 de dicha ley, el Ejecutivo expidió el Decreto ley 393 de 1991, sobre la formas de asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; el Decreto ley 591 de 1991, relacionado con las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas; y el Decreto ley 585 de 1991, que definió el sistema nacional de ciencia y tecnología. Posteriormente, la Constitución Política de 1991, introdujo una serie de disposiciones para impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología (inc. 2 del art. 65; art. 67; inc. 3 del art. 69; inc. 2 del art. 70; art. 71), preceptos que encontraron perfecta armonía y adecuación para el logro de sus propósitos en las anteriores normas de rango legal. Es decir, antes de la Constitución Política de 1991, existía ya un régimen jurídico básico y especial aplicable a los contratos de actividades científicas y tecnológicas, cuya vigencia, en lo esencial, luego fue respetada y conservada por el Estatuto General de Contratación de la Administración

[4] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-31-000-2000-13018-01(16653).pdf

Pública, contenido en la Ley 80 de 1993. En efecto, el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, si bien derogó expresamente buena parte del articulado del Decreto ley 591 de 1991, en el que se regulan las modalidades específicas de contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, exceptuó sus artículos 2, 8, 9, 17 y 19, lo cual significa que estas disposiciones mantienen o preservan su vigencia. Además, obsérvese que el Decreto ley 591 de 1991 en las disposiciones que dejó vigentes la Ley 80 de 1993 respecto de las modalidades de negocios jurídicos en ciencia y tecnología (artículos 2, 8, 9, 17 y 19), no tendrían sentido y aplicación jurídica, sino fueran armonizadas con las materias conexas que disciplina el Decreto ley 393 de 1991, razón de más para señalar que no fue la intención del citado Estatuto General de Contratación el de derogarlo expresa o tácitamente. En otros términos, los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En este sentido, según el Decreto ley 393 de 1991 (artículo 1), para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (…) (SFT).

(…) Dentro de los negocios jurídicos que se tipifican en los decretos leyes 591 (en sus artículos 8, 9 y 17 vigentes) y 393 de 1991, están los contratos para el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, los cuales tienen por objeto proveer al contratista o a otra entidad pública de recursos cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio en su totalidad o parcialmente, o puede ser condicionado en el evento de que se obtenga éxito en la actividad financiada; de la misma manera, se consagran los contratos de administración de proyectos; y, finalmente, se disciplinan los convenios especiales de cooperación por parte de la Nación con otras entidades públicas o con particulares, mediante los cuales las personas que los celebran aportan recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. A fin de determinar la aplicación de estas normas especiales, que individualizan y caracterizan los contratos aludidos, debe acudirse a la definición que el artículo 2º del Decreto ley 591 de 1991 (en concordancia con los artículos 1 y 2º del Decreto 393 de 1991) realiza de las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de contratar, el régimen especial sólo se aplica cuando los contratos enunciados tienen por objeto el desarrollo de cualquiera de las anteriores actividades(…), lo que, por consiguiente, excluye aquellas que no encuadren en alguna de ellas o les sean meramente de auxilio o apoyo. Además, en estos contratos, que ostentan naturaleza estatal, no se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común (interpretación, modificación y terminación unilateral, de sometimiento a leyes nacionales y caducidad), en la medida en que con carácter imperativo el estatuto de contratación señala que se prescindirá de ellas (artículo 14, numeral 2, parágrafo, de la Ley 80 de 1993); y, por otra parte, la selección del cocontratante es mediante la modalidad de contratación directa (art. 24, numeral 1o., letra d. de la Ley 80 de 1993, ahora modificado por el artículo 2, numeral

4, letra e., de la Ley 1150 de 2007), de suerte que no se necesita adelantar un proceso de licitación pública o un concurso. (…) (SFT)

(…) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto ley 591 de 1991 y en el Decreto ley 393 de 1991, como que, por ejemplo, en los procesos de selección de los contratistas se deben respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, tener en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades y aplicar las disposiciones de solución de conflictos, entre otros aspectos. (…)

En este sentido, dispone el Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas**. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".*

Respecto de los tipos de contratos definidos en el Decreto-Ley 591 de 1991, ha indicado Colombia Compra Eficiente a través de su circular externa única[5]:

(…) Para que proceda la modalidad de selección de contratación directa es necesario que la Entidad Estatal, conforme a su necesidad, ejecute actividades de ciencia, tecnología e innovación por medio de la celebración de alguno de los siguientes tipos de contrato:

a) Convenios especiales de cooperación: El cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

b) Contratos de financiamiento: Para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

c) Contratos de Administración de Proyectos: Los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto – Ley 591 de 1991 y que tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, para la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias. (…) (SFT).

Dado lo anterior, el presente contrato se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal **e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;** numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en lo establecido

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, dado que el mismo tiene como fin:

- ✓ *Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.*
- ✓ *Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
- ✓ *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*

El objeto contractual contempla el desarrollo de un proyecto de innovación educativa centrado en la creación, integración y apropiación de contenidos educativos soportados en tecnologías digitales, dirigidos a los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación continua de la Institución Universitaria de Envigado (IUE). Este proyecto tiene como finalidad transformar de manera estratégica los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la incorporación de soluciones tecnológicas alineadas con las necesidades pedagógicas y disciplinares de los diferentes programas académicos.

La intervención considera la producción y adaptación de recursos educativos digitales innovadoras, el rediseño de experiencias formativas y la adopción de tecnologías emergentes, tales como plataformas interactivas, recursos multimedia, inteligencia artificial, realidad aumentada y herramientas de analítica de aprendizaje, que potencien la enseñanza personalizada, colaborativa e inclusiva.

Este proceso de innovación tecnológica busca no solo la mejora en la calidad y pertinencia de los contenidos académicos, sino también el fortalecimiento de las competencias digitales docentes, la articulación de los recursos digitales con los planes de estudio institucionales, y la promoción de un ecosistema de aprendizaje adaptativo, dinámico y centrado en el estudiante.

En ese sentido, se diseñará un modelo de integración curricular digital, acompañado por procesos de formación, seguimiento y evaluación, garantizando la sostenibilidad del proyecto y su impacto en la transformación digital de la educación superior en la Institución Universitaria de Envigado.

Dado lo anterior, el presente proceso se ciñe a la modalidad de contratación directa consagrada en el literal e) *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*; numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

II. PERSPECTIVA REGULATORIA

- ***Regulaciones jurídicas:***

✓ **Aplicación del Decreto 1600 de 2024**

La Institución Universitaria de Envigado, en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, detalla en el estudio de mercado el respectivo análisis de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades del tercero que aporta su propuesta económica y que es uno de los insumos para determinar el valor del contrato. En consecuencia, con el fin de prever la configuración de causales establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se ha realizado la siguiente verificación:

- **Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.**



grupoeducativooe.com

Itagüí, 4 de julio de 2025

Señores

Institución Universitaria de envigado

Ciudad, Envigado

Asunto: Declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado.

Respetados señores,

Yo, **Daniela Giraldo Álvarez**, identificado con cedula **1.039.458.017**, actuando en calidad de **Gerente General** de la empresa **Operación Éxito Colombia S.A.S**, declaro bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro incurso (a) dentro de causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por transgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 y 52 de la Ley 80 de 1993, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada.

Por lo tanto, declaro asimismo que:

- No soy cónyuge o compañera permanente
- No soy el padre o la madre.
- No soy hija.
- No soy abuela
- No soy hermana
- No soy nieta
- No soy sobrina ni tía
- No soy prima hermana
- No soy suegra
- No soy cuñada
- No soy la nuera.

grupoeducativooe.com

xDel Alcalde Municipal ni de ningún otro concejal del Municipio de Envigado como tampoco de ningún empleado o contratista de la Institución **Universitaria de Envigado**, electo para el periodo 2024-2027. Y que, en caso contrario, soy conocedor (a) que no puedo ser contratista del Municipio de la Institución Universitaria de Envigado.
Lo anterior en virtud de la ley 1148 de 2007, modificada por la ley 1296 de 2009. Declaro de la misma forma, que, a la fecha, no desempeño simultáneamente más de un empleo público, ni recibo más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

Cordialmente,

Firma:

Nombre: Daniela Giraldo Álvarez
Cédula de Ciudadanía No. 1.039.458.017

- **Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 277018359

PIB
13:47:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona OPERACION EXITO COLOMBIA SAS identificado(a) con NIT número 9006890184:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 24 de julio de 2025, a las 13:45:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9006890184
Código de Verificación	9006890184250724134535

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 277018784

PIB
13:50:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIELA GIRALDO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1039458017:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 24 de julio de 2025, a las 13:49:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1039458017
Código de Verificación	1039458017250724134919

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

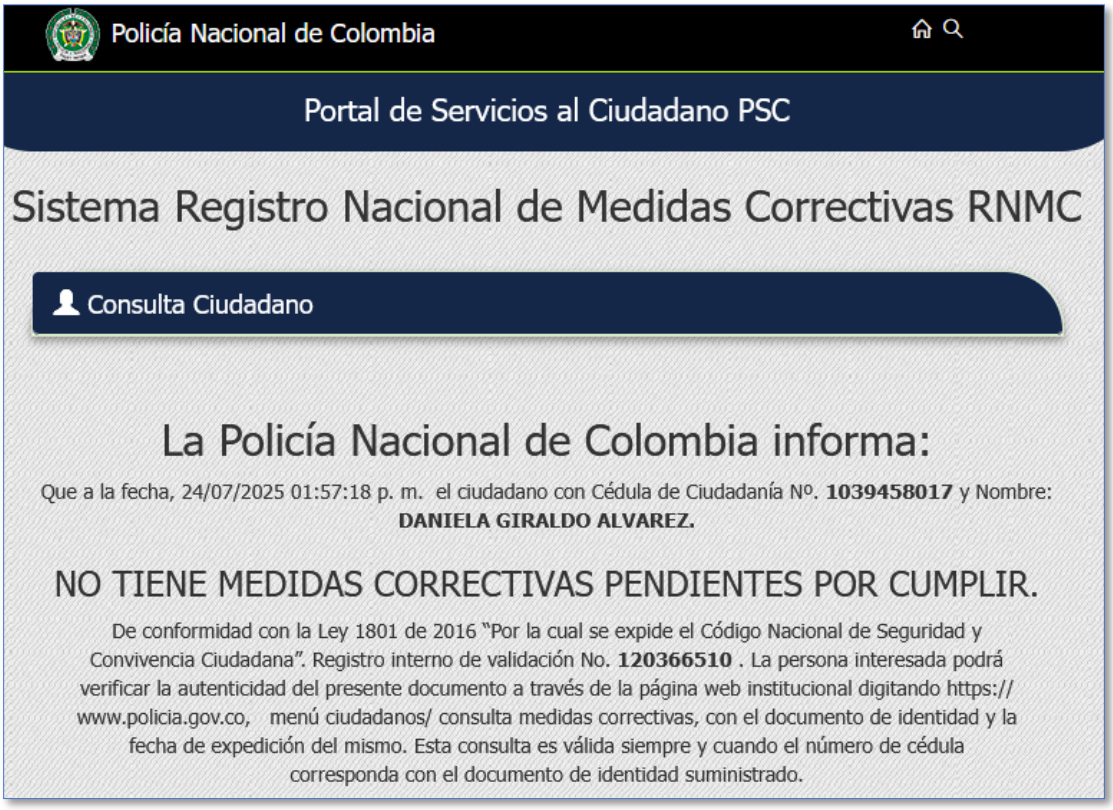
Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:51:55 PM horas del 24/07/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1039458017**
Apellidos y Nombres: **GIRALDO ALVAREZ DANIELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.



- ***Regulaciones tributarias, del mercado y precios***

✓ **LEY 1480 DE 2011.** Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. **Objeto.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene

una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Artículo 8°. Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

- ✓ **LEY 624 DE 1989. Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales – (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL).**

Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas[6]

*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(…) 6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

- ✓ **ACUERDO MUNICIPAL 046 DE 2024 – (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)**[7]

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del 18 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de envigado"*; las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

[6] https://estatuto.co/?e=633
[7] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. **La liquidación y pago del impuesto de industria y comercio dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. En caso de que aplique su pago se descontará al momento del pago de la factura.**

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Envigado, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Para efectos del impuesto de industria y comercio, se entienden por actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.
ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.
ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.
PARÁGRAFO. Las actividades económicas realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) serán aquellas que generen ingresos derivados de la prestación de servicios o venta de productos mediante aplicaciones, plataformas digitales o en general cualquier actividad que utilice tecnología digital para conectar con usuarios locales, sin importar si la empresa tiene una presencia física en el Municipio.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES Y ENTIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). No se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Envigado encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Envigado, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema que sean percibidos por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.
10. Los contratos de apoyo a la gestión con personas naturales inferiores al 10% de la menor cuantía.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo desarrollo se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Las actividades efectuadas por persona natural que cuenten con un equipo de trabajo o con una organización de personas para el desarrollo de la misma no se considera una profesión liberal realizada de forma individual y estará gravada con el impuesto.

PARÁGRAFO 3. Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas

naturales que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de industria y comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 4. En virtud de la naturaleza declarativa del impuesto de industria y comercio, el prohibido gravamen no requiere acto administrativo para su reconocimiento, pero la administración podrá realizar labores de fiscalización y control sobre los descuentos realizados por este concepto.

Cuando un contribuyente realice únicamente actividades de prohibido gravamen, no está en la obligación de inscribirse en el RIT ni presentar declaración de industria y comercio, según lo señalado en el ARTÍCULO 371 del presente Acuerdo.

- **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, donde se establece "La tarifa de la tasa pro-deporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones" *(cuando aplique)*. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

TARIFA: Las tarifas de la tasa pro-deporte y recreación que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
a. Contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro. **b.** Contratos y convenios suscritos con juntas de acción comunal. **c.** Contratos y convenios suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente. **d.** Contratos y convenios suscritos con entidades públicas. **e.** Contratos y convenios de cooperación internacional. **f.** Contratos y convenios celebrados con organismos internacionales. **g.** Contratos y convenios celebrados con organizaciones no gubernamentales. **h.** Contratos y convenios que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado. **i.** Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas. **j.** Contratos de concesión. **k.** Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público. **l.** Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado. **m.** Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas, y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados. **n.** Contratos o Convenios de Donación.	**0%**

Concepto	Tarifa
o. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones. **p.** Contratos de arrendamiento. **q.** Contratos de seguros. **r.** Contratos relacionados con el régimen subsidiado. **s.** Contratos y convenios que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata. **t.** Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal. **u.** Contratos de telecomunicaciones.	
Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas con tarifa 0%	**0.3%**

EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la tasa pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

- **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La estampilla procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001. Para el municipio de Envigado se crea en el Acuerdo 046 del 18 de diciembre de 2024 artículos 184 y siguientes. La tarifa de la estampilla Procultura que se aplicará sobre la base gravable será del cero punto cinco por ciento (0.5%). **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla procultura los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales o jurídicas.
2. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
3. Contratos suscritos con entidades públicas.
4. Contratos de cooperación internacional.
5. Contratos celebrados con organismos internacionales.
6. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
7. Los contratos de mínima cuantía, la cual se calculará de conformidad con los numerales 5 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o reglamente.
8. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
9. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
10. Contratos de concesión.
11. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
12. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.

13. Contratos de Donación.
14. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.
16. Contratos de arrendamiento.
17. Contratos de seguros.
18. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
19. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.

- **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y por la Ley 1276 de 2009. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
2. Los contratos de modalidad de menor cuantía con personas naturales, la cual se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
4. Contratos suscritos con Juntas de Acción Comunal.
5. Contratos suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
6. Contratos suscritos con entidades públicas.
7. Contratos de cooperación internacional.
8. Contratos celebrados con organismos internacionales.
9. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
10. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
11. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
12. Contratos de concesión.
13. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
14. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio.

16. Contratos de Donación.
17. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
18. Contratos de arrendamiento.
19. Contratos de seguros.
20. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
22. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

- **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: La estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) los siguientes actos jurídicos:

1. Convenios de asociación, de interés público y social, de apoyo, de colaboración, solidarios, de cooperación e interadministrativos.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
5. Contratos suscritos con entidades públicas.
6. Contratos que se celebren con organizaciones no gubernamentales.
7. Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas.
8. Contratos de concesión.
9. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
10. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
11. Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del Municipio.
12. Contratos o Convenios de Donación.
13. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
14. Contratos de arrendamiento.
15. Contratos de seguros.
16. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
17. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.

18. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
19. La contratación suscrita con las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y complementarios.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

✓ **IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL - Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025**[8]

Mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025, el Gobierno Nacional decretó estado de conmoción interior para la región del Catatumbo. Con ocasión de ello, se expidió el Decreto 175 de fecha 14 de febrero de 2025, *"Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado"*, el cual modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, referente al impuesto de timbre nacional, de la siguiente manera:

> *"Artículo 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*
>
> *La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %.*
>
> *Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el parágrafo 3 del presente artículo."*

A continuación, se relacionan los aspectos importantes con referencia al impuesto de timbre:

REGLA GENERAL DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFA

El impuesto de timbre nacional, **se causará a la tarifa del uno por ciento (1.0%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados**, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión **cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT ($298.794.000), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT, (2024) superiores a $1.493.970.000**

[8] https://www.presidencia.gov.co/Documents/250214-Decreto-0175-del-14-de-febrero-de-2025.pdf

EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS NO FORMARA PARTE DE LA BASE GRAVABLE

El impuesto sobre las ventas no formará parte de la base gravable del impuesto de timbre (artículo 1.4.1.1.3 decreto 1625 del 2016).

TIMBRE EN MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Cuando se modifique la cuantía de un contrato sobre el cual se hubiere pagado impuesto de timbre, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia, siempre y cuando esta, sumada a la cuantía del contrato original, exceda la suma mínima no sometida al gravamen de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario. Cuando la modificación implique un menor valor del contrato no se deberá liquidar impuesto de timbre adicional (artículo 1.4.1.4.2. decreto 1625 del 2016).

- ✓ **RETE-IVA.** El asignado por ley.
- ✓ **RETENCIÓN EN LA FUENTE.** El asignado por ley.

III. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA

PERSPECTIVA COMERCIAL

¿De qué forma suele adquirirse el bien, obra o servicio que se pretende contratar? (Manera como se adquiere en el sector público y en el sector privado de acuerdo con las tradiciones comerciales del sector)

El proceso de compra en las entidades públicas tiene en lo fundamental etapas que sirven para la planeación de la adquisición del bien y servicio, dentro de los cuales se encuentra el plan anual de adquisiciones, documento que plasma las necesidades de la entidad en la adquisición de bienes, obras y servicios que se pretende adquirir durante el año, en donde se enuncia las diferentes modalidades de contratación. El estado interviene en el desarrollo de la actividad económica como consumidor y como productor. Así, actúa como unidad económica de consumo cuando adquiere bienes y servicios de las empresas privadas para desarrollar las funciones y los objetivos que se tienen por cumplir con la contratación a desarrollar.

Para la adquisición de bienes y servicios en las entidades públicas, es obligación respecto de todos los procesos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva. Esto significa que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Es por tal motivo que los bienes o servicios que se pretenden contratar para el normal funcionamiento administrativo o para el cumplimiento de los fines estatales, deben ceñirse a lo dispuesto por el estatuto de contratación de la administración pública, es decir la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 15 de enero de 2018 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o complementen.

Igualmente se debe cumplir con los principios de la contratación estatal, los cuales rigen todos los procesos de selección que se desarrollan en la entidad estatal, sin importar la modalidad de selección por la cual se va a adquirir el bien o servicio. Dichos principios son: transparencia, planeación, responsabilidad, publicación, debido proceso, supremacía de lo sustancial sobre lo formal.

A diferencia del sector público, el sector privado se compone de la actividad empresarial que es propiedad privada y está financiada y administrada por particulares. Las empresas que conforman el sector privado pueden ser: pequeñas empresas, propiedad de una sola persona o de grandes empresas como las multinacionales que operan en el mundo. El objetivo de las empresas en el sector privado es obtener un beneficio económico.

Una de las grandes diferencias de la adquisición de los bienes y servicios entre la empresa privada y el sector público es el origen y la aplicación de los requisitos. Las empresas del sector privado obtienen ingresos, controlan sus gastos y aplican políticas estrictamente tendientes a armonizar su política de inversiones y ganancias. La adquisición de bienes y servicios se realiza de una manera muy diferente al sector púbico pues las adquisiciones se pueden realizar de manera directa, es decir por factura de compra en donde se adquiere el bien según el precio y la ganancia que se obtengan de dicha compra, en donde el precio de referencia se obtiene de la oferta más favorable para la organización; un poco similar al sector público pero a diferencia, en el sector privado no se requiere de la elaboración de procesos de selección para la compra de artículos o bienes muebles e inmuebles y solo se requiere la voluntad de las partes para la ejecución contractual de manera inmediata es decir un ganancia de oferta y demanda. Para el caso de contratación de servicios en el sector privado, se realiza una selección con base en la experiencia y recomendaciones que se tengan de la organización que llevaría a cabo dicho servicio y en la oferta más favorable en cuanto a términos financieros para la organización.

PERSPECTIVA TÉCNICA

¿Qué garantías tiene el producto, bien o servicio tradicionalmente en el mercado?

En la prestación del servicio, para la ley colombiana de protección al consumidor, producto es todo bien o servicio, por lo tanto los servicios también tienen garantía, y según lo establecido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480, artículo 7° *"En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado"*

Así las cosas, la entidad considera pertinente que **la garantía de calidad en la prestación del servicio** que se pretende contratar **no podrá ser inferior a tres (3) meses o por el plazo de ejecución del contrato en caso de ser inferior**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Etapa 1: Construcción académica de contenidos educativos innovadores, mediados por tecnologías digitales correspondientes a doce asignaturas del programa de Tecnología en Gestión Ambiental, incluyendo redacción de contenidos, estructuración pedagógica por unidades, ajuste de cartas descriptivas y validación con expertos temáticos; haciendo uso de investigación pedagógica aplicada, herramientas tecnológicas avanzadas (recursos multimedia interactivos) e Integración curricular con enfoque científico.

Esta fase no contempla procesos de digitalización.

ASIGNATURA	No. CREDITOS	ESPECIFICACIONES
Semestre 3		
Gestión de residuos solidos	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Gestión ambiental del agua	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Fundamentos de economía ambiental y ecología	2	70 a 80 páginas de contenido,4 evaluaciones, 10 actividades gamificadas,2 guiones de video,1 foro
Semestre 4		
Herramientas de análisis de datos	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Calidad del aire y emisiones ambientales	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Contabilidad ambiental	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Análisis financiero	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Semestre 5		
Auditoría ambiental	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Gestión de la sostenibilidad organizacional	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades

ASIGNATURA	No. CREDITOS	ESPECIFICACIONES
		gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Sistemas de información geográfica	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Sistemas de Gestión ambiental	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro
Evaluación de proyectos	3	120 a 130 páginas de contenido,4 evaluaciones, 15 actividades gamificadas,2 guiones de video, 1 foro

Etapa 2: Conceptualización, diseño instruccional y desarrollo de contenidos educativos innovadores, mediados por tecnologías digitales correspondientes a once (11) módulos, (144) temas del componente de inglés institucional, incluyendo contenidos, actividades gamificadas e interactivas y evaluaciones; de acuerdo con la siguiente estructura general

NIVEL	MÓDULO	UNIDADES	TEMAS
Intro	1	1	5
A2	4	24	58
B1	4	24	52
B2	2	12	29
TOTAL	**11**	**61**	**144**

Cada nivel tendrá correspondencia con el diseño curricular aprobado por la Institución Universitaria de Envigado, con base en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas **(MCER).**

Módulos:

Video introductorio por modulo, 2 evaluaciones calificables, y presentación inicial con objetivos específicos.

Temas:

Actividad diagnóstica con narrativa visual y auditiva.

Presentación teórica breve y clara del tema, reforzada con preguntas emergentes.

Ejercicios gamificados no evaluativo que permita afianzar los conceptos.

Practicas por habilidad: conjunto de ejercicios diseñados para desarrollar las cuatro habilidades comunicativas del idioma: listening, speaking, reading y writing.

Banco gamificado de 20 preguntas por tema, con aleatorización de 10 ítems por intento.

Etapa 3: Digitalización e integración a herramientas tecnológicas avanzadas como es el caso de la plataforma LMS institucional de los contenidos y entorno web (plantilla e interfaz gráfica) de ciento sesenta (160) unidades del componente de inglés garantizando su navegabilidad, interactividad y compatibilidad con herramientas tecnológicas avanzadas incluyendo la plataforma LMS de la Universidad de Envigado.

- Lecciones digitalizadas en formato SCORM por cada unidad y tema, compatibles con plataforma LMS institucional (MOODLE)
- Actividades gamificadas funcionales
- Videos introductorios integrados
- Cuestionarios evaluativos interactivos con control de intentos
- Glosario y material de apoyo complementario
- Manual técnico de uso por nivel
- Versión editable y respaldo completo de contenidos
- Informe final con especificaciones técnicas y de integración

IV. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Para el desarrollo del objeto contractual referenciado, la Institución Universitaria de Envigado, requiere de la prestación del servicio de una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan, de acuerdo con la complejidad de este:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:
De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:
De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:
De conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Para la ejecución y desarrollo del proyecto, la Institución requiere el siguiente personal:

CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL / OCUPACIONAL	DEDICACIÓN (H/S/M)[9]	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES
1	Licenciado en Idiomas, Lenguas Modernas, Educación o áreas relacionadas.	8 hrs semanales	Mínimo 3 años de Experiencia profesional en la enseñanza del inglés.	Redacción de contenidos por tema: estructura teórica concisa, precisa y adecuada al nivel de competencia lingüística del estudiante. Elaboración del banco de preguntas Elaboración de prácticas por habilidad
1	Licenciado(a) en Educación o profesional en áreas afines con pregrado o posgrado en Educación	8 hrs semanales	Mínimo 1 año de experiencia en coordinación de proyectos académicos	Supervisión del diseño curricular, validación de contenidos, gestión académica del equipo, revisión de cronogramas, coordinación con líderes pedagógicos y administrativos para garantizar la calidad educativa.
1	Profesional o tecnólogo en Producción Audiovisual, multimedia, Animación Digital o afines. Con tarjeta o matrícula profesional (Cuando aplique)	8 hrs semanales	Mínimo 1 año de experiencia en producción de videos educativos o animaciones	Grabación, edición y postproducción de materiales audiovisuales. Animación de recursos multimedia. Optimización de formatos para plataformas LMS y móviles. Supervisión técnica de calidad audiovisual.
1	Ingeniero informático, de sistemas o Tecnólogo en	8 hrs semanales	Mínimo 1 año de experiencia en desarrollo con Articulate	Programación de actividades interactivas, cuestionarios y

[9] Es el tiempo que requiere el personal para desarrollar las actividades del objeto contractual

CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL / OCUPACIONAL	DEDICACIÓN (H/S/M)[9]	EXPERIENCIA	ACTIVIDADES
	Sistemas, Multimedia o afines Con tarjeta o matrícula profesional (Cuando aplique)		Storyline 360	simulaciones con Articulate Storyline 360. Integración SCORM, pruebas de usabilidad y funcionalidad en diferentes navegadores y dispositivos.
1	Ingeniero en Sistemas, Informática o afines Con tarjeta o matrícula profesional (Cuando aplique)	8 hrs semanales	Mínimo 1 año de experiencia en administración de plataformas LMS (Moodle)	Configuración, carga e integración de los contenidos en la plataforma Moodle. Gestión de usuarios, permisos, backups y reportes. Verificación de interoperabilidad y accesibilidad de los cursos virtuales.
4	Diseñadores Gráficos o afines	8 hrs semanales	Mínimo 1 año de experiencia en diseño gráfico de recursos educativos	Diseño de la identidad visual del curso. Producción de piezas gráficas para contenidos, interfaces, presentaciones, banners, infografías, y recursos educativos. Ajuste de formatos según dispositivos y plataformas.

Nota: Este personal es requisito **para la ejecución** del presente proceso. Para la acreditación de este, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato:

1. Aportar las hojas de vida, registros, matriculas o tarjetas profesionales (cuando aplique), titulaciones y certificaciones de experiencia y demás necesarias que acrediten la experiencia e idoneidad exigida al personal requerido.
2. Presentar anexo de autorización hojas de vida para el tratamiento de datos sensibles y debidamente suscrito por el personal requerido.
3. Aportar certificados que expiden los respectivos Consejos Profesionales respecto de las sanciones disciplinarias (abogados, ingenieros, contadores, profesionales de la salud, entre otros). En los casos en los que aplique.
4. Presentar certificados de situación militar definida para quien aplique.

V. CONDICIONES DEL CONTRATISTA

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como experiencia, formación específica y habilidades operativas.

Es de anotar, que la propuesta presentada es favorable para los intereses de la Institución, en coherencia con su compromiso misional de ampliar la cobertura educativa y promover procesos inclusivos en la educación superior, ha identificado la necesidad de fortalecer las estrategias de enseñanza-aprendizaje mediante la incorporación de recursos educativos digitales, innovadores y contextualizados. Esto responde a los desafíos contemporáneos de la educación y a la necesidad de generar ambientes virtuales que favorezcan la gestión del conocimiento y el desarrollo de competencias pertinentes a las realidades territoriales.

Con el fin de consolidar su apuesta institucional por la transformación digital de la oferta académica de la Institución Universitaria de Envigado, se requiere establecer alianzas estratégicas que le permitan diseñar e implementar contenidos instruccionales digitales, construidos desde una perspectiva pedagógica, didáctica y técnica, y que estén alineados con las intencionalidades formativas de cada programa académico. Estos contenidos deben integrar elementos de gamificación, recursos multimediales e interactivos, seleccionados cuidadosamente por expertos temáticos con experiencia comprobada en el diseño y desarrollo de materiales educativos digitales.

Con este propósito, la IUE requiere la contratación que responda a las intencionalidades institucionales, pedagógico-didácticas, técnico-operativas y de tecnología de los programas ofertados por la institución. Estas acciones hacen parte de una estrategia orientada a resolver necesidades educativas concretas y a potenciar el desarrollo regional mediante el uso de herramientas innovadoras.

Este proyecto se enmarca en los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la medida en que impulsa procesos de apropiación social del conocimiento, innovación pedagógica y fortalecimiento de capacidades institucionales mediante el uso intensivo de tecnologías digitales aplicadas a la educación.

De esta forma, la IUE busca no solo responder a las necesidades inmediatas de los territorios en los que tiene impacto, sino también potenciar procesos de innovación educativa que trasciendan en el tiempo y contribuyan al desarrollo social y académico de la región.

VI. PERSPECTIVA FINANCIERA

¿De qué forma el sector económico que se pretende impactar adquiere sus sistemas de financiación para el adecuado manejo y cumplimiento de las labores propias de su ejercicio comercial?

El sector en el cual se enmarca esta contratación adquiere sus sistemas de financiamiento

de acuerdo en la forma que reúna el capital lo cual se conoce como financiamiento. Esta adquisición de capital les permite a las empresas la posibilidad de mantener una economía estable y eficiente al igual que mantener sus actividades comerciales que contribuyen a un mayor aporte al sector económico.

Dentro de las fuentes de financiamiento del sector encontramos:

- **Ahorros personales:** Para la mayoría de los negocios o servicios la principal fuente de financiamiento proviene de recursos personales.
- **Bancos o cooperativas de crédito:** En este aspecto encontramos los préstamos que realizan los bancos tanto a las personas naturales como jurídicas.
- **Inversión per-capital:** En su mayoría son organizaciones que prestan ayuda a las compañías que se encuentran en expansión y/o crecimiento a cambio de acciones o ganancias parciales del negocio.
- **Inversión Estatal:** En caso de empresas industriales y comerciales del estado.

Así mismo, dentro de las fuentes de financiamiento encontramos otras fuentes de financiación que es a corto plazo y están representado por:

- Créditos comerciales
- Créditos bancarios
- Pagares
- Líneas de crédito

VII. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para esta contratación, se estableció que el valor estimado y plasmado corresponde a los recursos planeados y dentro del rango establecido por la ley.

Para tales efectos se solicitó al proveedor la respectiva cotización por el servicio a contratar, quien en su respuesta indica que la propuesta tiene un valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000) EXCLUIDO DE IVA.

En consecuencia,

El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000) EXCLUIDO DE IVA**[10], soportado en

[10] **Artículo 476.** Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas
*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(…) 6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0419 expedido el día 4 de julio de 2025, por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VIII. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Desde esta perspectiva organización se puede evidenciar que se trata de una entidad idónea para la satisfacción del servicio, sumado a esto cuenta con la infraestructura organizacional para ejecutar proyectos necesarios para satisfacer la necesidad planteada, además dentro de los requisitos se exige la experiencia relacionada con los requisitos técnicos apropiados para el desarrollo de este.

¿Desde el punto de vista de la organización normalmente el mercado cómo está conformado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

Aunque la actividad económica está dividida en sectores económicos, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Dada la naturaleza del objeto, la presente contratación se ubica dentro de la clasificación análoga del **sector servicios**[11] del sector terciario de la economía.

El sector comercial y de servicios en Colombia es uno de los segmentos más importantes dentro del Producto Interno Bruto ya que es de los que más aporta. Gracias a los tratados de libre comercio ratificados por Colombia, el crecimiento de la economía en el país durante los últimos años ha tendido al alza.

El sector terciario a diferencia del primario y secundario no está agrupado en un gremio en sí, pero si en diferentes asociaciones y federaciones que permiten medir el crecimiento de este sector, al igual que conocer las cifras de impacto en el producto interno bruto.

Para el cumplimiento del objeto contractual este sector normalmente está conformado por personas jurídicas o naturales que cumplen con los requisitos de ley en concordancia con los principios constitucionales y normativos relacionados con la publicidad, la transparencia y la participación ciudadana.

IX. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, la Institución responderá los siguientes

[11] https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_económicos

interrogantes:

¿La Institución ha contratado anteriormente los servicios profesionales requeridos?	Si, la Institución ha requerido este tipo de contratación para servicios similares al que se debe desarrollar a través del presente objeto contractual.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	La Institución Universitaria de Envigado ha contratado servicios como: **Contrato N°:** 190-2022 **Valor:** $140.600.000 **Objeto:** Se requiere contratar la construcción y diseño de contenidos instruccionales de 37 créditos académicos, asociados a los programas de especialización de Finanzas y Proyectos y Psicología Deportiva, incorporando recursos interactivos, multimediales, actividades de gamificación y actividades evaluativas en el marco de los resultados de aprendizaje, contenidos en el Decreto 1330 de 2019. **Plazo:** 101 días
¿La necesidad de la Institución fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	A través de contrataciones como las señaladas, la Institución siempre satisfizo su necesidad, pues fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, bajos condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.
¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	La Institución Universitaria de Envigado pagará al contratista en cuotas parciales por entregables, de la siguiente manera: **Cuota 1:** Se pagará el 30% del valor del contrato a la entrega del plan de trabajo, validación de contratación de expertos temáticos según el personal mínimo requerido por la Institución, cartas descriptivas ajustadas y modelo de diseño instruccional. **Cuota 2:** Se pagará el 30% del valor del contrato a la entrega a conformidad del 50% de las etapas 1 y 2.

	Cuota 3: Se pagará el 40% del valor del contrato a la entrega a conformidad del 100% de las etapas 1,2 y 3 "Digitalización de contenidos", con ajustes aplicados y aprobados por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, según las condiciones establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO 2:** La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

X. ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: ***(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS)***

Elaboró *Documento elaborado según información consignada por la unidad ejecutora*		
Nombre	Clara Marcela Rios Estrada	*(Firmado digitalmente a través de SECOP II)*
Dependencia	Oficina Asesora Jurídica	
Fecha de elaboración	24 de julio de 2025	